

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, miércoles 17 de Agosto de 1887.

NUM. 274.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Señor Gobernador de la provincia del Azuay: se le remite el presupuesto de los réditos censuales correspondientes á ese distrito y al año de 1886, á fin de que, con los fondos que se señale, dé principio la Tesorería al pago de dichos réditos, conforme se vayan presentando los poseedores de las capellanías.

Oficio del Señor Superintendente de Aduanas: comunica las providencias que ha dictado con ocasión de la llegada del buque de vela "Percey Eduard" en Manta, con cargamentos directos procedentes de San Francisco de California.—Constancia.

MINISTERIO DE GUERRA.

Decreto Legislativo: indulta á los desertores que han tenido los cuerpos del ejército hasta el 10 de Junio del presente año.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1870.

Cámara del Senado.—Acta del 16 de Julio. Id. de Diputados.—Id. del 12 de id., ordinaria y extraordinaria.

NO OFICIAL.

"Carta del Ecuador".

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 4 17 de Agosto de 1887.

Sr. Gobernador de la provincia Azuay,

Remito á U.S. el presupuesto de los réditos censuales correspondientes á ese Distrito y al año 1886, á fin de que la Tesorería de principio al pago conforme se vayan presentando los patronos ó poseedores de las capellanías.

U.S. instruirá al Tesorero que el pago tiene de hacerlo en mano de las personas que figuran en el presupuesto ó á sus apoderados, por cuanto el derecho sobre las capellanías no se transfiere por sucesión hereditaria sino por sentencias de adjudicación á los llamados en la escritura de imposición ó fundación de la capellanía, previos los trámites establecidos en el párrafo 1º sección 2ª título 2º libro 2º del Código de Enjuiciamientos civiles; de forma que aún cuando se presentaren otros individuos reclamando el

pago como capellanes herederos ó parientes sin poder de los que constan en la lista, no se le atenderá sino después que este Ministerio lo ordene lo cual habrá previa presentación, por el interesado de la sentencia de adjudicación dictada por la autoridad competente.

Asimismo le instruirá U.S. que al practicar el pago cobre la contribución general; debiendo datarse en el Diario del importe total del rédito y sentar en otra partida el ingreso proveniente del uno por mil. Para cubrir el valor del presupuesto, que gire á cargo de la Tesorería de Guayaquil por \$ 3,998.68 c. á doce días visto.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

Presupuesto de los réditos censuales correspondientes al Distrito del Azuay.		84.877.52	Viene..... 1.697.53	137.594.18	Viene..... 2.751.83
CAPITALES.	CENSUALISTAS.	RÉDITOS.			
3.412.50	Dr. Ambrosio Masón.....	68.25	1.000... Cofradía de San Antonio de Cañar.....	20...	19.497.50 Monasterio de Monjas de la Concepción.....
1.007...	Agustín Lequería.....	20.14	1.250.31 Domingo Uriguen.....	25...	1.600... Dor. Manuel Delgado.....
10.876.62	Casimiro Martínez.....	217.53	700... David Larriba.....	14...	250... Manuel Aylarado.....
2.000...	Antonia Cárdenas.....	40...	3.054.12 Escuela de niñas.....	61.08	3.787... Mariano Veintimilla.....
3.900...	Dr. Antonio José Andrade.....	78...	3.830.37 Vicente Salazar.....	76.60	7.000... Manuel Beltrán.....
2.129.06	Bernardo Cisniegas.....	42.58	1.750... Francisco Javier Villacis.....	35...	1.200... Manuel Arizaga.....
7.680.50	Convento de San Agustín.....	153.61	2.000... Francisca y Juana Martínez Aguirre.....	40...	1.700... Miguel Moscoso.....
8.339.56	de Santo Domingo.....	166.79	5.037.87 Dr. Francisco Dávila.....	100.75	200... Manuel Villacis.....
2.560...	de San Francisco.....	51.29	300... Francisco Javier Arévalo.....	6...	1.489... Dr. Manuel Larrea y Unda.....
1.496.61	de la Merced.....	29.93	250... Francisco Arciniega.....	5...	600... Picones del Valle.....
1.225.18	de Carmelitas.....	24.50	2.628.31 Gaspar Polo.....	52.56	2.470... Pedro Aguirre.....
600...	Cofradía del Señor del Jirón.....	12...	9.404.18 Hospital de caridad.....	188.08	8.355... Dr. Pedro José Izquierdo.....
400...	Casas rectores del Sagrario.....	8...	3.435... Hijo primogénito de Camilo Jaugregui.....	68.70	2.000... Ramón Gutiérrez.....
200...	Capellán del Monasterio del Carmen.....	4...	1.100... Iglesia Catedral.....	22...	1.300... Raimundo Aguirre.....
20.993.18	Colegio Seminario.....	419.80	450... Dr. José Antonio Ochoa.....	9...	200... Rentas municipales.....
8.669.81	Casas santas de Jerusalén.....	173.39	800... José Matías Orellana.....	16...	500... Sacristán mayor de la Iglesia Catedral.....
400...	Comunidad de Paute al Colegio Nacional.....	8...	1.200... José Antonio Benavides al Colegio Nacional.....	24...	600... Segundo Borrero.....
4.000...	Capellán de la cárcel de Cuenca.....	80...	425... Juan Antonio Alvarado.....	8.50	1.000... Tomás Ordoñez.....
900...	Carlos Lizón.....	18...	800... José Joaquín Toledo.....	16...	2.284... Dr. Tomás Torres Arredondo.....
400...	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.....	8...	5.128... Juan José Cabrera.....	102.56	400... Vicente Carrión.....
2.200...	Carlos Antonio Valdivieso.....	44...	512.50... José Rulova.....	10.25	5.910... Vicente Vélez.....
150...	Capellán de Monjas Conceptas.....	3...	300... José Antonio Correa.....	6...	
1.337.50	Comunidad de indígenas de Pósul y Domingullo.....	26.75	953... José Joaquín Araujo.....	19.06	
			508... José Antonio Andrade.....	10.16	
			3.900... José Arriaga.....	78...	
			1.000... José Andrés García.....	20...	
			1.000... Dr. Lucas Iglesias.....	20...	
84.877.52	Pasa.....	1.697.53			199.936.68
					Suman
					3.998.68

Quito, Abril 6 de 1887.

El Jefe de Sección de Crédito Público, Rafael Villamar.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 23 de Julio de 1887.

H. Sr. Ministro de Hacienda. Como rara ó ninguna vez ha sucedido que lleguen á los puertos de Manta, Bahía ó Esmeraldas, buques de vela con cargamentos directos del extranjero, no dejó de llamar mi atención la llegada del "Percey Eduard" en Manta con procedencia de San Francisco de California y por consiguiente mercaderías extranjeras.

Queriendo, pues, conocer lo que en tales casos hacen y deben hacer los Sres. Administradores de esas aduanas, y en especial, la práctica que se ha seguido por el de Manta en el caso dado pedí á esa Administración se sirviera remitirme las facturas consulares correspondientes al cargamento que dicha nave trajo á su bordo para el comercio de ese puerto; y por contestación á tal solicitud he recibido la siguiente, en que me dice:

"Señor Superintendente de Aduanas:—En contestación al estimable oficio de U. fecha 23 del pasado envío inclusa la factura consular que en el se expresa, de la que el Ministerio de Hacienda debe tener el duplicado, siendo ésta la que corresponde al archivo de esta oficina.—

Me fué extraño en vista de dicha factura que contuviera pocos bultos un buque venido directamente á este puerto, por lo que me constituí á bordo del "Percey Eduard" y procedí á confrontar la factura con los bultos, encontré considerable número de estos fuera de lo que en ella expresaba, los importadores se apresuraron á manifestarme que el resto no expresado en la factura venía en tránsito con destino á Paíta, pero que conviniendo á sus intereses despacharlos aquí pedían permiso para ello, á lo cual accedí una vez comprobada la regularidad de los documentos.—Dios guarde á U.—César Estrada".

No hallando por lo pronto arreglado á la ley el procedimiento observado, ó por lo menos bastante oscura su explicación he tenido por bien pedirle varios documentos para ampliarla y estudiar mejor el punto y á la vez hacerle mis observaciones que son las que verá U.S. H. en la copia adjunta del oficio que con fecha de hoy dirijo al Sr. Administrador.

Fongo todos estos particulares en conocimiento de U.S. H. por creerlo necesarios para un estudio detenido que suplico se haga de este caso excepcional; estudio que, con la solución debida, dictada por el buen criterio del Supremo Go-

bierno, se servirá U.S. H. comunicarla á este despacho para prevenir á los Sres. Administradores lo que deben hacer si se repiten casos iguales.

Dios guarde á U.S. H.—C. Stagg.

"República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 23 de Julio de 1887.

Sr. Administrador de Aduana Manta. Adjunta á la estimable de U. núm. 4 fecha 15 del presente, he recibido la factura consular del buque "Percey Eduard", procedente de San Francisco de California; la misma que, después de tomar debida nota de ella, devuelvo adjunta.

También con bastante exactitud, queda informado por el 2º acápite de su citado oficio, del raro caso que ha presentado dicho buque y de la facilidad con que U. lo ha resuelto á pesar de no hallarse previsto de ese modo por la ley.

Jamás puede creerse que un cargamento destinado á una República pueda ser detenido por sus interesados en otra República del tránsito para la cual no trae documento alguno que acredite ni la legitimidad de sus dueños, cantidad y

contenido, ni la legalidad que se requiere para toda importación; á no exigirlo así algún siniestro de mar ó bloqueos de puertos; así pues á mí ver U. no ha debido permitir esa descarga sin exigir antes que se llenen todas las formalidades que mandan nuestras leyes.

U. comprenderá que dar facilidades no determinadas por la ley en casos análogos, es hasta cierto punto hacer caso omiso de ésta y amparar al que ha tratado de burlarla.

Espero pues, que U. ya que previa comprobación de la regularidad de los documentos, accedió con los interesados del cargamento que se dice en tránsito, para que pidan su despacho en ese puerto, habrá exigido también le presenten las facturas consulares y sobordo que debían haber presentado en Paíta, pues, en el Perú se acostumbra por ley acompañar dichos documentos á los manifiestos por lo cual el Capitán del "Percey Eduard" debe haberlos traído, y si dignará remitírmelos por el próximo correo junto con el manifiesto por mayor en que debe constar la carga en tránsito, que es la que se ha desembarcado".

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, a 17 de Agosto de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas.

Está complacido el Gobierno de las providencias que U. pone, eficazmente, en juego, con el laudable propósito de cerciorarse de la manera con que hubiese procedido el Administrador de la Aduana de Manta, en el despacho del cargamento conducido por el buque "Percey Eduard", procedente de San Francisco de California. U. se servirá enviarme copia de la factura consular que le ha remitido el Sr. D. César R. Estrada, pues el duplicado de este documento no fué encontrado en el archivo de este Ministerio, sin embargo de haberlo buscado prolijamente a indicación de U.

Es probable que el Sr. Estrada ha sido sorprendido por falta de una prohibición legal, bien clara; pero lo es, también, que esclarecidos los hechos, deba incóme su probidad y su precedente conducta funcionaria.

Ostensible es la necesidad de fijar el procedimiento que debe observarse en casos semejantes a los del "Percey Eduard", siendo de optar por el trazado en el art. 100 de la Ley de Aduanas. Descargados los bultos que vienen con destino a un puerto de la República, previa la colocación de un Guarda y aun rebobando los agentes del fisco, la vigilancia que condición sospechosa impone, el Capitán del puerto intimará al del buque que leve anclas, llevando a su bordo los bultos en tránsito, aun cuando él o los consignatarios ofrecieren garantías, satisficere de contado los derechos fiscales y presentara los papeles de mar enderezados a otra nación.

Hay necesidad de cerrar previsivamente, todas las puertas que se presten ahora ó puedan prestarse más tarde a alimentar esa tendencia de algunos especuladores por enriquecerse con perjuicio del Erario y detrimento de los comerciantes honorables, sin reparar, por cierto, en la ilicitud de los medios; y aun cuando parezca demasiado severa la regla que, por analogía, se adopta es forzoso observarla con inflexibilidad.

Tales son los términos en que S. E., el Presidente de la República, me ha ordenado contestar el oficio que U. me ha dirigido con fecha 23 de Julio, núm. 191.

Dios guarde a U.—Vicente Lucio Sainzar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que desde el indulto general concedido a los desertores del Ejército en 6 de Febrero de 1858, hay innumerables ecuatorianos que han incurrido en la misma infamación durante las diversas administraciones que se han sucedido en la República;

2º Que varias autoridades militares persiguen a tales individuos, sin consideración al tiempo en que se verificó la desertación; y

3º Que es necesario cortar abusos y restablecer la tranquilidad de los ciudadanos;

En uso de la atribución 14 del art. 62 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único: Quedan indultados, y no podrán ser perseguidos en lo sucesivo, los desertores que han tenido los cuerpos del Ejército, hasta el 10 de Junio del presente año.

Dado en Quito, Capital de la República a veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cá-

mara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, a 22 de Agosto de 1887.—Objéctese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

Quito, Agosto 8 de 1887.—Insístase.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Aparicio Ribadeneira.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, a 13 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

Es copia.—El Subsecretario, José Javier Guevara.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del sábado 16 de Julio.

A las 12 del día se abrió, con la asistencia de los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Dávila, Echeverría, Espinel, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Madrid, Matús, Mera, Paez, Picora, Pólit, del Pozo, Ríofrío, Ferrero, Vázquez, Veintimilla y Viteri: durante la sesión entraron los HH. Sres. España, Morales y Nájera.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de haber aceptado la H. Cámara colegisladora el proyecto de ley reformativa de la orgánica de Hacienda, introduciendo varias modificaciones y adiciones, cuyo estudio previo se recomendó a la Comisión 2ª de Hacienda.

La siguiente solicitud del Ilmo. Sr. Obispo de Riobamba, pasó a la Comisión de Asuntos Eclesiásticos, en habiendo indicado el H. Espinel que se averiguase con que fondos se sostenía el Hospital de tiempos atrás.

"Al Excmo. Señor Presidente de la Cámara del Senado.—Excmo. Señor:—Cuando se estableció la diócesis de Bolívar se distribuyó la cuota que le fué asignada entre los diversos participes designados por el derecho. Entonces no se contó entre ellos, como no debía contarse, al Hospital de la ciudad de Riobamba; pues si bien es un establecimiento de los que merecen la protección de la Iglesia, las leyes canónicas no le daban ningún derecho perfecto a entrar como participante de las rentas de la Sede Episcopal de Bolívar. Mas, algún tiempo después, se hizo otra distribución, y entonces se contó ya como participes al mencionado establecimiento, y se le asignó la suma de dos mil pesos anuales. Consultada la Silla Apostólica sobre el valor de esta distribución, declaró que no atuvieramos a la primera que se había hecho al establecerse la diócesis. Sin embargo de esto y de las urgentes necesidades de mi Iglesia, no he querido retirar todavía esos dos mil pesos al sobredicho hospital, por que esperaba alcanzar del Supremo Poder Legislativo una suma igual del Tesoro público, para sustituir a lo que ahora se saca indebidamente del eclesiástico, ó impedir de esta manera la ruina de un establecimiento tan necesario para una ciudad bastante populosa como lo es la de Riobamba.

Además de sacarse indebidamente esa suma de las rentas de mi iglesia, ésta, privada de ella, ha quedado en incapacidad de atender a sus necesidades comunes, y mucho más de emprender en mejoras y reformas que redundarían en bien espiritual y temporal de los mismos fieles.

Las HH. Cámaras tan llenas de justicia y patriotismo, hallarán muy arreglada mi terminación de retirar al hospital de Riobamba los dos mil pesos que se le han dado hasta ahora, sin que tuviera derecho a percibirlos, y proveerán a remediar las necesidades de ese establecimiento, señalándole, en el presupuesto, igual ó mayor suma con la cual pueda subsistir.

Con sentimientos de altísima considera-

ción, me suscribo de V. E. muy atento, obscuro etc. S. S.—Arsenio, Obispo de Riobamba."

Aprobóse la redacción del proyecto de ley reformativa de la de Crédito Público.

Puesto el despacho el informe de la Comisión de Legislación sobre los recursos de queja interpuestos contra la Excmo. Corte Suprema, se leyó:

Señor.—La falta de acuerdo entre las dos Cámaras Legislativas, que se viene notando desde el año de 1885, en lo concerniente al modo de sustanciar los recursos de queja contra los Magistrados de la Corte Suprema sin embargo del claro y expreso de la ley de 18 de Agosto de 1835 y de los artículos 45 y 50 de la Constitución, hace indispensable sancionar un acto legislativo que renueva todo inconveniente. Por tanto, vuestra Comisión 1ª de Legislación opina: que podrá conformarse con las reformas hechas, por la H. Cámara de Diputados, modificándolas en los términos siguientes:—1º El art. 2º concluirá diciendo: "con el término de seis días"; puesto que el art. 3º se refiere a un término que no se ha señalado.—2º En el art. 3º, en lugar de las palabras "y nombrará", se pondrán estas "y sorteará", para guardar armonía con las disposiciones de la Ley de 1835.—3º En el art. 5º se suprimirá la frase: "de la manera que se previene el Código de Enjuiciamientos Civiles"; en atención a que será casi siempre difícil compulsar las actuaciones en los pocos días que duran las sesiones del Congreso.—4º Los artículos 6º y 7º deben reformarse en el sentido de que "la ejecución del fallo que declare con lugar el recurso de queja y sus incidentes, así como lo concerniente a los resultados de haberse desechado, se atribuya a uno de los Alcaldes Municipales del cantón de Quito, quien actuará con su escribano respectivo".—Quito, Julio 16 de 1887.—Gómez de la Torre.—Vázquez."

El H. Pólit observó que el proyecto de ley, formado en la H. Cámara de Diputados, era del todo nuevo y se apartaba completamente de la práctica seguida durante muchos años, sin inconveniente alguno.

El H. Vázquez: "Principiárame confesando que no hay motivo legal para que no siga observándose la ley de 1835, en los casos de recursos de queja contra la Corte Suprema. Tal ha sido la práctica constante, y entre muchos ejemplos citaré el del recurso interpuesto por el Dor. Agustín Cueva. Mas, desde el año de 1885, viene produciéndose una discrepancia en el modo de sentir de las dos Cámaras a este respecto: la de Diputados insiste en distinguir la parte civil y la parte criminal del recurso, opinando que aquella debe juzgarse en Congreso pleno, para lo cual no tiene más fundamento que el decirse en el art. 626 del Código de Enjuiciamientos civiles se *proporcionará ante el Congreso*. Debemos aceptar el proyecto modificado, para que no se diga en el público que de propósito discrepan así las Cámaras Legislativas, por no hacer justicia a los recurrentes contra la Corte Suprema."

El H. Pólit: "Lo que acabo de escuchar me impide a insistir en mi opinión. Nosotros no debemos buscar ante todo el acuerdo con la H. Cámara de Diputados, sino la justicia y la conveniencia; porque, si no, la H. Cámara colegisladora nos impondría siempre su voluntad. Además del ejemplo citado por el H. preopinante recordaré yo el recurso interpuesto contra la Corte Suprema en 1867, en la cuestión del Washington; yo mismo tuve entonces la honra de defender a la alta Corte ante la Cámara de Diputados. Por otra parte, no es razón la que alega la H. Cámara colegisladora, afirmando en su dictamen; porque si el Código habla de Congreso, ha de ser del Congreso funcionando en dos Cámaras, como lo previene la Constitución. De otro modo ¿quién haría de juez y quién de acusador de la Corte Suprema? Vendrían a confundirse ambas Cámaras en una sola, y la de Diputados, por constar de mayor número de miembros, arrastraría siempre el Senado."

El H. Vázquez: "La H. Cámara de Diputados toma la palabra *acusar* en su significación estricta; opina que ella no comprende la responsabilidad civil. Yo estoy de acuerdo con el H. Senador por el Carchi en cuanto a la justicia intrín-

ca que nos asiste; pero miro la cuestión bajo el aspecto de la bondad relativa, y creo que debemos ceder para que no se queden sin despacharse los recursos de queja que proponen los ciudadanos contra la Corte Suprema."

El H. Gómez de la Torre: "Cierto y positivo es que todos los recursos de queja se han sustanciado conforme a la ley de 1835; pero también es un hecho que jamás han pasado de la Cámara de Diputados, por los trámites largos y la dilación que ofrece aquella ley. También es evidente que no son una misma cosa la acusación criminal y la demanda civil en el recurso de queja; distinguidas, pues, estas dos partes del recurso, no hay inconveniente para que no admitamos lo propuesto por la H. Cámara de Diputados, que respecto de lo criminal conserva la ley de 1835 y en lo civil formula un nuevo proyecto que es aceptable, por haber más expedito y fácil el procedimiento."

El H. Pólit: "Antes de impugnar al H. Sr. Gómez de la Torre, debo decir que siento mucho discurrir de su opinión, tanto más cuanto lo poco que se en materia de derecho lo debo a sus primeras lecciones, sabias y atinadas. Ahora bien, yo no creo que el nuevo proyecto facilite el recurso de queja contra la Corte Suprema; por el contrario, los plazos son más largos y las reuniones continuas del Congreso en Cámara plena, dilatarían aun más el procedimiento; la acusación contra la Corte Suprema se hace moralmente imposible, porque nadie querrá exponerse a una multa de 500 sucos, ni a pagar costas, en queirán comprendidos los honorarios de los Ministros, los que, vista la categoría de las personas, pueden ascender a \$ 1.000 para cada uno de ellos. Así pues, queriendo favorecer a los recurrentes, se les perjudica y se les cierra las puertas. Por lo que hace a no haber llegado a fallarse ningún recurso de queja, esto ha dependido de la integridad de la Corte en la administración de justicia."

El H. Vázquez: "El único resultado ha de ser que el proyecto quedará sobre la mesa."

El H. Espinel: "Cincuenta y dos años ha estado en práctica la ley de 1835 y no ha ofrecido ninguna dificultad. Es sutileza la de la H. Cámara colegisladora, cuando distingue la demanda civil y la acción criminal, exigiendo para la primera el Congreso pleno, y para la última, la sustanciación en Cámaras separadas. Yo estaré porque el Senado insista en su parecer."

El H. Sr. Presidente observó que el proyecto de la H. Cámara colegisladora era realmente modificatorio del primitivo. El H. Pólit dijo que esto no le parecía exacto, ya que el Senado sólo quiso aclarar el sentido del art. 626 del Código y la Cámara de Diputados ha formulado un proyecto enteramente nuevo.

Consultada la H. Cámara, insistió en el primer proyecto, rechazando el modificatorio de la H. Cámara de Diputados.

A 3ª discusión pasaron el proyecto de decreto para proveer de agua potable a la villa de Gualaco, y el reformativo de la Ley de Régimen Administrativo, previa lectura del siguiente informe:

"Excmo. Señor:—La primera Comisión de Legislación ha examinado el proyecto de decreto que se ha discutido en la H. Cámara de Diputados, relativo al reemplazo de los Gobernadores y Jefes políticos en los casos de ausencia, enfermedad ó falta de estos funcionarios que no pase de treinta días, y lo ha encontrado conveniente y aceptable, por cuyo motivo debe ser aprobado por el Senado. Este es el parecer de la Comisión, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara. Quito, 16 de Julio de 1887.—Gómez de la Torre.—Vázquez."

En tercer debate, fué aprobado el proyecto de decreto que vota la cantidad de 16.000 sucos para el camino de Chuquipogyo a Guaranda. El H. del Pozo manifestó la utilidad del antedicho camino, en estos términos, poco más ó menos:

"Señor Presidente.—El camino a que se refiere la representación de los hijos de la provincia de Bolívar, se ha descubierto ahora poco ha de un modo casual. Permió la Divina Providencia que el Sr. Gobernador

D. Angel P. Chaves, saliera al páramo de C. ascenda, á hacer colocar los postes que debian sustener el alambre telegráfico, vio entonces una especie de senda que se extendía por la parte baja del Ganquis; llamóle la atención, é inmediatamente ordenó al ingeniero López que con él se hallaba, inspeccionara la senda en referencia. Hízolo así López, y encontró el principio del camino en las márgenes del río Vinchoa, yendo á terminar en la chorrera que hay en el camino del Arenal, donde empalman los caminos de Ambato, Riobamba y Guaranda. Añadió el ingeniero, que la vía era recta y se prestaba con facilidad para la apertura de una carretera; en efecto, Excmo. Señor, ese camino será más corto y dará mayores comodidades al viajero, que el del Arenal. Voy á manifestar la diferencia que hay en la distancia de los dos caminos para ir á Guaranda: el primero dista legua y media desde la Chorrera á Ganquis, de este punto al Tagma tres cuartos de legua, de Tagma á Vinchoa un cuarto, y de allí á Guaranda media legua. El camino del Arenal mide cuatro leguas y media; pues que en el año 1877, siendo yo Jefe político de Guaranda, lo hice medir con el mensurador Juan José Saona: el camino de Ganquis tiene, pues, legua y media menos que el del Arenal. Al viajar por éste se veía obligado el caminante á quedarse en el tampo de Chuquiquayo, para no exponerse, avanzada la tarde, á los azarres de un camino desierto; al paso que por este otro camino se suelta el mismo, pudiendo el viajero continuar su marcha, seguro de encontrar muy pronto la hacienda Ganquis, ó continuar hasta Tagma, Vinchoa ó Guaranda.

Hay además otras ventajas: en verano, el viajero, para evitar los impetuuosos vientos de la estación, puede salir de Guaranda á la una de la tarde y llegar cómodamente á la hacienda Ganquis, seguro de encontrar allí todo lo necesario; en invierno hará lo contrario, para evitar la lluvia saldrá á las cinco de la madrugada y llegará á las nueve á Ganquis, pudiendo continuar hasta Chuquiquayo, Mocha ó Ambato. Por fin, la mayor de todas las ventajas es la de poder evitar los torbellinos de arena que se levantan en el camino que, por esto mismo, se denomina Arenal: estas son, Excmo. Señor, las razones poderosas por las cuales creo que esta H. Cámara, aprobará gustosa este interesante proyecto.

Sobre este mismo particular se leyó el siguiente oficio del Sr. Gobernador de Bolívar:

“Gobernación de la provincia de Bolívar. —Guaranda, á 12 de Julio de 1887.—Al Excmo. Señor Presidente de la Cámara del Senado.—Tengo la honra de participar á S. E. que ayer se dió principio á los trabajos de la carretera que debe empalmar con la nacional en Pungo-pala; pero como son demasiado exigües los fondos destinados por las municipalidades de esta Provincia para el objeto, paralizará pronto obra tan importante, si el H. Congreso no destina la cantidad suficiente para su continuación.—Dios guarde á S. E.—A. P. Chaves”.

Aprobáronse en seguida el proyecto de decreto que autoriza la venta de un terreno en el barrio de la Merced de esta Capital, y el que concede cruces y medallas honoríficas á los Jefes y oficiales que han combatido contra los monteros, durante la administración del actual Gobierno.

Devuelto por la H. Cámara de Diputados, pasó á la Comisión de Redacción el proyecto de decreto para el pago del Comandante Angel María Salazar. A 2ª discusión, y á la Comisión de Obras Públicas, el proyecto de ley sobre la creación de un cuerpo de ingenieros nacionales.

Aceptó el H. Senado las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de decreto, que felicita al Padre Santo, con motivo de su Jubileo Sacerdotal, excepto la modificación del art. 3º, sobre el cual se insistió; habiendo el H. Pólit. demostrado, que no era admisible una erogación facultativa al Poder Ejecutivo, y que privaba al Congreso de la parte que debía tocarle en tan honrosa votación.

Estando por tratarse en 2ª discusión, el proyecto de contrato para el ferrocarril del Pallón á Ibarra, el H. Sr. Presidente indicó la necesidad de tratar el asunto en Comisión General. El H. Páez manifestó que no le parecía conveniente la Comisión, desde el momento que no se presentaba aún ninguna dificultad, para cuya solución podría verificarse la Comisión cuando á bien se tuviese; y se per-

dería mucho tiempo inútilmente. Consultada la H. Cámara, con vino con la idea del H. Sr. Presidente, quien nombró al H. Pólit. para presidir la Comisión y al H. Veintimilla para servirle de Secretario.

Convertida la H. Cámara en Comisión General, duró ésta hasta las 4 de la tarde en que se suspendió, y restableció el orden parlamentario del Senado, se levantó la sesión.

El Presidente, *Manuel Ponce*.
El Secretario, *Camillo M. Pólit*.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 12 de Julio.

Asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Salazar, Sánchez, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (M.), Villagómez y Vinueza. Los HH. Sevilla y Ruiz no asistieron por enfermedad.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un oficio del Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores relativo á las reclamaciones de Gesteló, Iriarte y Collazo, súbditos españoles. Esta comunicación y los documentos adjuntos pasaron á la Comisión Diplomática.

Otro oficio del Ministerio de Hacienda proponiendo se declare libre de impuestos la exportación de productos nacionales, aumentando un 10% á los derechos de importación de efectos extranjeros, se encomendó su estudio á la Comisión encargada de presentar el proyecto reformativo de la ley de Aduanas.

La H. Cámara del Senado remitió aprobado por ella y modificado el decreto expedido por esta declarando la irresponsabilidad de los funcionarios que aumentaron el sueldo del Agente fiscal de Pichincha y consultada la H. Cámara negó la modificación hecha por la del Senado.

De igual manera se puso á discusión las modificaciones hechas por la misma Cámara al proyecto de ley reformativa del Código de Enjuiciamientos criminales y la H. Cámara se conformó con la modificación hecha al art. 3º en cuanto á la primera parte, y se negó la relativa á exigir comprobación del cuerpo del delito y prueba semiplena: de igual manera se negó la que se ha hecho al art. 6º y la Presidencia designó á los HH. Arizaga y Salazar para que sostengan la insistencia ante la H. Cámara del Senado, y discutida la adición hecha al art. 1º del proyecto fue aprobada; como igualmente fue la adición al art. 7º.

Puesto en debate el artículo adicional por el Senado y relativo á que toda sentencia condenatoria ha de ordenar las restituciones é indemnización de daños y perjuicios, lo combatieron los HH. Salazar, Hidalgo, Villagómez, Pino y Uquillas fundándose en que la indemnización de perjuicios es una acción puramente civil y que por lo mismo no debía la sentencia condenatoria contener la prevención de que se hagan las restituciones de que habla la adición, tanto más cuanto el Código Penal determina que la indemnización de daños y perjuicios es independiente de la condena y que el juez no tenía por qué ordenar de oficio ese pago al agraviado sino se presenta en el juicio criminal reclamándolo; que además el artículo adicional está concebido en términos tanto más generales cuanto es cierto que hay muchas infracciones que no causan ni restituciones menos la indemnización de daños y perjuicios. Los HH. Paredes, Coronel, Landívar, Arizaga, Velasco (A.) y Palacios defendieron la adición por cuanto la vindicta pública no queda completamente satisfecha con sólo la imposición de la pena al delincuente quien no sólo debe sufrir el castigo asignado por la ley á la infracción, sino que debe

también satisfacer á la parte agraviada con la restitución de la cosa robada, por ejemplo, en los delitos de robo y la indemnización de los daños causados; que estas indemnizaciones deben ser decretadas por el mismo juez que juzgó al delincuente porque no es justo sujetar al perjudicado á esperar la sentencia del juez que juzga la infracción para entablar un juicio ordinario por las restituciones: que además el artículo adicional consulta los intereses de casi la generalidad de los perjudicados que ya sea por no tener recursos necesarios para entablar un juicio ordinario, ya porque no le es posible intervenir en el juzgamiento criminal, quedan sin reparación del daño que el delincuente les ha causado, y debe, por lo mismo el Estado prestar esta protección á los agraviados á fin de que haya una completa satisfacción por parte del infractor. Cerrado el debate fue aprobado el artículo.

Luego pasaron á 2ª discusión los siguientes proyectos: el que ordena la liquidación y pago de las pensiones militares al Teniente Coronel Angel María Salazar, proyecto remitido por la H. Cámara del Senado. El que ordena igual liquidación y pago al Teniente Coronel Prudencio Cueva. El que declara fiesta cívica el 24 de Julio aniversario del natalicio del Libertador Simón Bolívar. Cuanto al primero indicó el H. Uquillas que el reclamo del Señor Angel María Salazar se había discutido en las Legislaturas de 83 y 85 y que para 3ª discusión se traigan los antecedentes.

Al estudio de las mociones pasaron las siguientes peticiones: á la primera de Instrucción pública la de Carlos Terán que pide se le dispense el certificado de matrícula correspondiente al tercer año de jurisprudencia y la de varios jóvenes que quieren se les conceda libertad de estudios por haber concurrido al combate del 9 de Julio.

A la 2ª de Instrucción pública la de Teodomiro Andrade para que se le permita dar exámen de Toxicología sin necesidad de matrícula, y la de Eloy Salazar Bravo para que se le faculte presenciar libremente los exámenes de Jurisprudencia.

A la 1ª de Hacienda la de Miguel M. González que pide la condonación de \$ 900 de alcance a que ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas como Tesorero Municipal de Riobamba; y á la 3ª del mismo ramo la de Francisco Coronel que pide el reintegro de una cantidad de pesos que por orden del Dictador Veintimilla ingresó al Erario.

A la de crédito público la del H. Sr. Manuel Vinueza que solicita indemnización de los gastos que hizo para sostener la guerra contra la dictadura.

A la 1ª de peticiones la de Daniel Zambrano que pide se le declare libre de responsabilidad por \$ 2.000 que D. Ignacio Veintimilla mandó dar al finado General Vicente Maldonado; y á la 1ª de Legislación la de D. Pedro Pablo Moncada que solicita indulto.

En seguida se aprobó el siguiente informe:

“Excmo. Señor.—Vuestra Comisión 3ª de Instrucción Pública, con vista de la solicitud del Sr. Federico Terán, contraída á pedir dispensa de la matrícula correspondiente al presente año escolar, opina que no se debe acceder á dicha solicitud, puesto que no hay razón que justifique el no haber dado el examen del curso anterior, en el tiempo prevenido por la ley.

Tal es el dictamen de vuestra Comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Julio 12 de 1887.—Barriga.—Carrasco.—Ledezma Zavaleta”.

Puesto á tercer debate el proyecto que restablece la Corte Superior de Potosí, fue aprobado, sin discusión; y sometido á tercera el proyecto de ley reformativa del art. 89, artículo (a), de la de Crédito Público, cuyo artículo único dice: “La serie (a) del art. 89 dirá: “Los depósitos judiciales, los contratos celebrados por gobiernos legítimos y que no estuviesen prescritos por las leyes; los cré-

ditos reconocidos por préstamos, los sueldos mandados pagar por resoluciones legislativas; y las cantidades recaudadas por devolución de sueldos de los empleados de la Dictadura de 1832”.

Los HH. Vicepresidente, Paredes, Gómez Jurado, Palacios, Proaño y Vega y Coronel lo impugnaron, porque si bien había justicia para que se retribuyera á los dictatoriales los sueldos que reintegraron, como indebidamente percibidos, por haber contribuido á la dictadura y á su sostenimiento, no la había cuanto al hecho de darles preferencia sobre otros acreedores de mejor derecho que existían militares que habiendo servido á los gobiernos legítimos, no han sido pagados de sueldos, y que el proyecto daría preferencia sobre éstos á los dictatoriales en la serie inferior á los acreedores de mejor derecho; y que si reconocían la justicia al disponer la devolución de los sueldos reintegrados al Tesoro, no era porque los empleados de la Dictadura hayan legalmente ganado esos sueldos, sino en razón de que el decreto del Gobierno Provisional no pudo llevarse á debida ejecución en toda la República, y una vez que la mayor parte de dichos empleados habiábase quedado sin efectuar el reintegro, no era razonable que la pena la sufran unos pocos.

Los HH. Pino, Landívar, Uquillas, Barriga y Villagómez sostuvieron la reforma manifestando que no existía la preferencia de que han hablado los HH. que la impugnan, ya que la devolución de los sueldos figura en la serie (a) juntamente con las cantidades tomadas en depósito ó en préstamos por el Gobierno, y que, si hubiere preferencia, no sería injusta atendiendo á que los sueldos reintegrados por los empleados de la Dictadura, lo fueron mediante los vejámenes y estoraciones que se cometieron para efectuar la recaudación y que si se obligó á restituir cantidades ganadas en recompensa de su trabajo, que de cualquiera modo pue haya sido, al fin prestaron un servicio público que debía ser recompensado; que esa recompensa recibida por los Dictatoriales no pudo exigirse sea restituida sin cometer un ataque á la propiedad, y, por lo mismo, una verdadera injusticia, la que debía repararse concediendo á los acreedores la debida preferencia; que el hecho mismo de no haberse ejecutado el decreto del Gobierno provisional en toda la República, el de no haber habido quien quisiera prestarse á ejecutarlo, sin embargo de la pingüe remuneración que se le ofrecía, comprueban la injusticia de ese decreto, dictado en el campo de batalla y en el momento mismo de la victoria, cuando se trataba de escogitar todos los medios de acabar con el enemigo.

Cerrado el debate, fue aprobado el artículo después de haberse votado por partes. Los HH. Presidente y Arizaga pidieron que conste sus votos negativos á la última parte.

A seguida dióse cuenta del proyecto que establece Escuelas de HH. CC. ú otro instituto religioso en las caberas de cantón de las provincias de la República, y por haber sido aprobado por la H. Cámara del Senado sin modificaciones se mandó pasar á la Comisión de redacción; y después que la Presidencia convocó á los HH. Diputados á reunión extraordinaria se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadencira*
El Secretario, *José María Bauderis*.

Sesión extraordinaria del 12 de Julio.

Se instaló con la asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Carrasco, Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Salazar, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.) y Villagómez.

Después de aprobarse el acta de la sesión extraordinaria anterior, entró el H. Sr. Ministro de Hacienda y se puso en 3ª discusión el proyecto reformativo de la

Ley Orgánica de Hacienda. Leído todo el proyecto, se sometió a debate el art. 1º que fué aprobado. Respecto del 2º el H. Sr. Ministro observó que no había objeto en que las copias de las sentencias relativas a los tesoreros municipales y de las casas de instrucción y caridad se pasaran al Ministerio de Hacienda, siendo más natural pasarlas al de lo Interior que estaba encargado de velar por los intereses de dichos establecimientos. La Comisión aceptó esta indicación, y el artículo aprobó en este sentido. Después de haberse aprobado el art. 3º, sin modificación alguna, el H. Velasco (A.), apoyado por el H. Samaniego, propuso: "Que en el inciso 1º del art. 90 de la Ley vigente, después de las palabras, 'ó el que sea declarado responsable', se agreguen estas: 'y por muerte del rindente, ó ausencia fuera de la República, el fiador'".

El H. Sr. Ministro impugnó esta proposición, fundándose en que era innecesario, puesto que el inciso 1º del artículo mencionado comprendía el caso á que ella se refería; y, en prueba de su aserto, añadió, que el Tribunal de Cuentas siempre lo había entendido así; que, por lo mismo, no había necesidad de la adición propuesta. Los HH. Velasco (A.) y Palacios la defendieron, manifestando que los Sres. Ministros del Tribunal de Cuentas habían encontrado últimamente esta dificultad, y que desechaban á los fiadores que se presentaban pidiendo la revisión; que el art. 90 no comprendía el caso de que se trataba, una vez que nunca eran los fiadores declarados directamente responsables por el Tribunal.

Cerrado el debate, se negó la proposición; mas, inmediatamente aprobóse la siguiente presentada por el H. Salazar, con apoyo de los HH. Palacios y Velasco (A.): "Que el inciso 1º del art. 90 diga: Dentro de los tres meses siguientes á la notificación de la sentencia, el rindente, su fiador, ó el apoderado de uno de los dos, ó el que haya sido declarado responsable, podrá pedir el recurso de revisión etc." Asimismo fueron aprobados los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del proyecto con las modificaciones propuestas por la Comisión constantes en el respectivo informe.

Puesto en debate el artículo reformatorio del 4º de la Ley vigente, adicional al proyecto por la Comisión, éstos, por indicación del H. Sr. Ministro, lo redactó en estos términos: "El art. 4º de la Ley dirá: Es legalmente responsable el Ministro de Hacienda: 1º por suspender la ejecución de las leyes que están en observancia; 2º por adicionarlos, interpretarlos ó no guardar las formalidades que se prescriben en la presente, y, además, por abuso de autoridad en el desempeño de sus funciones oficiales contra algún ciudadano, empleado ó corporación".

"Es responsable pecuniariamente en el caso previsto por el art. 14".

En esta forma, fué aprobado, así como también los siguientes propuestos por la Comisión.

Al art. 28 se agregará este inciso: "Lo dispuesto en este artículo y en el anterior es aplicable á los Jefes Políticos respecto de los Tesoreros ó Colectores municipales; y tanto los Jefes Políticos como los Gobernadores, harán reintegrar, por la vía de apremio, las cantidades que falten en la Caja, aun cuando el empleado hubiese cesado en el destino".

Al art. 67 se agregará este inciso: "Los Tesoreros ó Colectores de fondos municipales, de instrucción pública ó beneficencia, obtendrán su descargo del Ministerio de lo Interior, previo informe de la Municipalidad, ó de las respectivas Juntas Administrativas".

Al art. 71 dirá: "El Tribunal de Cuentas se compondrá de cuatro Ministros Jueces, un Secretario, nueve Revisores, uno de los cuales será pro Secretario y once amanuenses, de entre los cuales se designará un archivero y un portero".

El inciso 2º del art. 73 dirá: "Las faltas ocasionales del Secretario las llevará el Revisor pro-Secretario".

Finalmente, fué negado, por inútil, el que agregaba al art. 135 este inciso: "A los demás ciudadanos no se exigirá servicio alguno en obsequio de la Hacienda

pública, sino mediante la remuneración legal.

A las diez de la noche se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadentira*.
El Secretario, *José María Bandejas*.

NO OFICIAL.

"CARTA DEL ECUADOR".

Con este mismo título se publicó en el número 899 de *El Callao*, diario que se redacta en el puerto peruano del mismo nombre, una correspondencia que, sin expresarse de donde es dirigida, aparece escrita el 17 de Noviembre de 1886, cuyo autor se dijo ser uno de los jóvenes de esta Capital.

Contestamos la antedicha *Carta* en V ó VI editoriales, empezando por el que se registra en el número 147 de este *Diario*, y cuidamos de que no se nos escapara palabra alguna por la cual pudiera sospecharse siquiera, quien fuese el responsable de la tal correspondencia.

Después de esto hemos leído otro artículo de la misma pluma, en el número 1071 del *Diario* chalaco, artículo, *carta ó correspondencia*, como se quiere decir, en el cual, con fecha 31 de Mayo último, se repite, sobre poco más ó menos, lo que ya teníamos contestado, y se dice por toda réplica:

"Creo que el Redactor de 'El Nacional' en Quito, volverá á contestar esta *Carta* en 10 ó 12 artículos como la anterior. Pero con esto le hago un servicio pues tendrá siquiera con que llenar (aquí no puede leerse) inservible, cuñado de notas sin interés y disparatadas 'é interminables inserciones. Este pobre Redactor, decrepito y borracho, 'comprado por el Gobierno con \$ 200 'para consejero de Estado, es tráfingua del partido liberal y se ocupa hoy en 'ensalzar aquello que toda su vida ha es-' 'carneado'".

Heridos, como acaba de verse, en nuestro buen nombre y reputación, meditábamos como vindicar nuestro honor, haciendo valer legalmente el derecho que cada uno tiene para no dejar mancillada su fama, en cuya situación nos aconsejó uno de nuestros más respetables amigos, que nos dirigiéramos, en esta hoja ó privadamente, al joven á quien se le había señalado como autor de la *Carta* primeramente citada. No lo hicimos, porque nos resistíamos á creer que un sujeto que lleva un apellido tan honroso y que cuenta entre sus antepasados varones de gran mérito aun por el lado de su moralidad, hubiese descendido en el nivel social al extremo de convertirse en un vil é infame calumniante. En medio de nuestras dudas y vacilaciones tocamos con uno de nuestros amigos, le hablamos del asunto, y al siguiente día tuvo la bondad de venir á la casa en que vivimos, con el joven á quien, como hemos dicho, se le achacaba ser el autor de las prenotadas correspondencias. Tuvimos, pues, una explicación franca y categórica en la cual nos convencimos de la inocencia de quien había sido también calumniado, por el que dió la noticia de ser nuestro interlocutor el responsable de las tantas veces citadas *Cartas*.

Ignorando, pues, quien nos ha herido tan cruelmente y siendo imposible descubrir si en efecto es desde esta ciudad ó desde Lima que se nos ha calumniado, vamos á escribir unas pocas líneas en nuestra defensa, recordando que están fuera del alcance de la justicia humana, esos cuya lengua maldiciente combate por ellos.

Nuestras ideas, nuestros principios, las doctrinas que profesamos, nuestro espíritu, nuestro corazón, nuestra lengua no han sido nunca, y, mediante Dios, no serán jamás una mercancía, y por lo mismo podemos decir con un santo orgullo, que en ningún tiempo no hemos ofrecido en venta, ni ha habido Gobierno que se

hubiese propuesto comprar nuestra conciencia é independencia. La renta que hoy tenemos por la redacción de este *Diario*, es en virtud de un contrato con el Supremo Gobierno, contrato que pudimos celebrarlo con perfecto derecho, que es el mismo que lo han tenido otros muchos desde 1830, fecha desde la cual este país se llama República del Ecuador. Si bien ó mal hemos llenado nuestro compromiso; si hemos dicho mentira ó hablado siempre la verdad en nuestros pobres escritos; si hemos descendido hasta la adulación ó la vejez, ó hemos defendido lo que estimamos justo y legal, sin renunciar á nuestro carácter y sin comprometer nuestra dignidad personal, no somos nosotros quienes debemos decirlo, ni dirán los que leyeren nuestros escritos, principalmente los imparciales, y si en el juicio de los presentes hay error, este error lo rectificará el tiempo; y sino es hoy, será mañana que se reconozca y confiese, que en cuanto á nuestras ideas en general, profesamos las mismas que formaron nuestro credo político cuando empezamos á escribir para el público, colaborando en este ó aquel periódico, dando bajo nuestra responsabilidad una que otra hoja. No somos tráfingos de ningún partido; en todo tiempo hemos pertenecido al que se ha llamado, entre nosotros, *liberal verdadero*; esto es, hemos defendido la causa de la justicia, de la ley y del derecho, y el derecho, la ley, la justicia, la conveniencia pública es la que ahora sostenemos. En ningún tiempo han sido nuestros clientes el despotismo, la tiranía y las instituciones draconianas, y hoy sostenemos las leyes que tienen en su favor la verdad filosófica, la verdad lógica, la verdad práctica, y la verdad histórica; y nuestra humilde opinión ha sido favorable á la presente Administración, porque el Jefe de ésta lejos de ser depota ó tirano, es no sólo conciliador, sino algo más que sufrido y tolerante.

Siempre que hemos escrito con relación al orden social y político, y cuantas veces hemos tenido el honor, inmerecido sin duda, de concurrir á varias Legislaturas, hemos sostenido nuestras creencias y los legítimos derechos de la Iglesia Católica. Nunca hemos hecho la guerra á los institutos religiosos, sean de la orden que fuesen, y desde la Asamblea Constituyente de 1852, defendimos de la manera que nos fué posible á la Compañía de Jesús, contra la cual hubo la debilidad de ponerse nuevamente en ejecución la Pragmática de Carlos III, cuando hacía treinta años que había terminado en Pichincha el Poder del Rey de España.

Si en lo que dejamos dicho hay falta de verdad, cópiense nuestras palabras; tradúzcanse nuestros pensamientos de otro tiempo; transcribanse nuestros escritos de otra época; compárense con los de la presente, y convencerán no sólo de mentira, sino de que somos inicuos y dolosos por añadidura.

Cierto, que hemos tenido también el honor de ser elegido Consejero de Estado por los HH. Miembros de ese respectable Cuerpo, sin haberlo sabido, menos pretendido siquiera, y si se erró en la elección, no tenemos culpa, menos responsabilidad alguna.

Nuestra *acreditación*; esto es, nuestra suma vejez, nuestra chochez, nuestra edad muy avanzada, y el tener faltas nuestras potencias, porque somos muy viejos, no compromete nuestra reputación, ni nos hace perder en el concepto público. Nos informamos con la sencillez que nos agobia, porque peor sería que contando menos años nos apartáramos, como hay muchos que se apartan de las sendas de la justicia, hasta el extremo de que no pudiera esperarse de nosotros otra cosa que frutos de iniquidad.

No hablen de que al Libertador de Colombia, el Perú, y fundador de la República de Bolivia, un popular y fecundo escritor americano le acusó de no pocos excesos, *por su afición al sumo de la vida*; hagamos únicamente reminiscencia del ilustre Rocafuerte, la correa de cuyo calzado no seríamos dignos de desatar, y digamos para nuestro consuelo, si puede haberlo para quien es difamado, que á este Primogénito de la Pa-

tría, se le dijo, así mismo por la imprenta y en el extranjero, que estaba entregado al vicio que á nosotros se atribuye, y eso cuando llevaba en su pecho la Bandera Presidencial. Bastaría para nuestra defensa, hacer notar que á un *descript* y *portador* no lo compra ningún Gobierno; y si en eso se le eleva al honroso puesto de Consejero de Estado, ni puede escribir, aunque sean mal escritos, 10 ó 12 artículos en contestación á dos columnas de *El Callao*. Los que nos conocen dirán, si nuestra queja es justa, pues sólo al testimonio de aquellos podemos apelar. Ante los que ignoran nuestros precedentes no tenemos como vindicarnos; por que la calumnia, por la prensa sobre todo, tiene por auditorio al mundo entero.

A donde no llega el insulto, la injuria, la ofensa, penetra la calumnia. Esta es objeto de conversaciones y comentarios y no pocas veces se le recarga de oscuras sombras en los estrados de las matronas, en las tertulias de la gente seria, en los corrillos, en las plazas, en las calles, en los paseos públicos, en los teatros, en los hoteles, en los cafes, en los cuarteles, en las cárceles y penitenciarías; en los salmancas y tiendas; en las oficinas públicas; en las guardias de los taures, en las parrugas de los truhanes y gente perdoza; en el estudio de los sujetos de letras; en los hogares así descontentos, como modestos, humildes y despreciables; en los colegios, en las escuelas, en todos los establecimientos, en una palabra en donde haya dos ó más personas reunidas con cualquier objeto. Los ricos y los pobres; los propietarios y los jornaleros; los amos y los criados; los sabios y los ignorantes; los viejos y los jóvenes; la pudorosa virgen, la recatada esposa, la honesta viuda, la mujer de vida airada, en una palabra, gentes de toda clase, estado y condición, transmiten y aun devoran el calumnioso papel. Este, como alguien ha observado muy bien, en menos de una semana se le ve hojado, roto, sucio, pingüico, manchado y arrollado, efecto de tantas manos que lo han tenido.

La calumnia escrita transmonta las cordilleras, recorre todos los caminos, penetra en las ciudades, villas y aldeas, atraviesa el Océano, cruza los mares y se avencinda, podemos decirlo así, en las capitales del antiguo y nuevo mundo. El papel calumnioso golpea en las lápidas de los sepulcros, y remueve la ceniza de los muertos. La calumnia se alimenta de la reputación de la gente honrada, de la gente bien nacida, ya se encuentre en el Palacio del Governante, en la Casa del Señor, en el Santuario de las vírgenes, en rígidos monasterios, en conventos observantes, en el retiro del hogar, en la choza del labriego, ó en la soledad del aislamiento.

El calumniante no necesita ser rico, ni tener grado académico, ni profesar arte ó industria, ni practicar algún oficio, ni tener ocupación. Basta poseer un corazón mal formado, carecer de educación moral y religiosa, estar animado de malas pasiones, pedir prestado tintero, pluma, papel y algo que debe emplearse en pagar la impresión del libelo, para desgarrar la reputación ajena. Es "león, aguilá, serpiente, cuchilla, llama que acaba con el 'buen nombre de aquel á quien tiene con 'razón ó sin ella por su enemigo'".

¿Cómo, pues, defenderse del calumniante? ¿Cómo hacer efectiva la responsabilidad legal del calumniador? ¿Cómo vindicarse de la calumnia? No hay más que perdonar y amar, como que esta es la primera de las doctrinas del Evangelio.

AVISO.

En la receptoría de papel sellado se halla de venta la colección de leyes y decretos de los años de 1885 y 1886, á 80 centavos de suere cada ejemplar. También se hallará en las tesorerías y receptorías de las otras provincias.

Se va á inscribir la escritura de venta de derechos y acciones en la testamentaría de Mariano Salazar, hecha por Antonia Soto y sus hijos á Juan Salazar.